

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

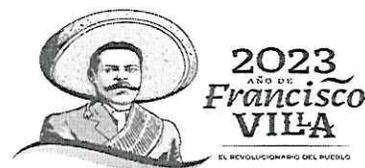
Con fundamento en los artículos 205 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia procede a notificar por Estrados al solicitante Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, el oficio CJSL/UT/0533/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, en respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio 090161723000375, por ser el medio señalado para oír y recibir notificaciones el de los Estrados de la Unidad de Transparencia, por lo que al no contar con medio distinto para notificarle la respuesta, se realiza la presente publicación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MCYR



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023

CJSL/UT/0533/2023

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161723000375, consistente en:

“Respecto del desarrollo ubicado en carretera federal a Cuernavaca No. 5257, col. San Pedro Mártir, alcaldía Tlalpan, se requiere la manifestación de construcción, uso de suelo y alineamiento y número oficial o en su caso acceso a cualquier documento de ese predio que obre en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Se requiere saber si el predio cuenta con la autorización para construir tres torres de 7 niveles y 88 departamentos. En caso de estar clausurado, señalar el motivo y si se mandó a resguardo el folio real por violaciones a la normatividad en materia de uso de suelo.” (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, envió el oficio número RPPC/DIPRP/152/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, con el que dio respuesta a la solicitud en cita, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

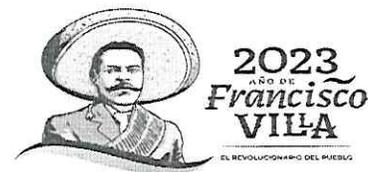




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MCYR



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DIRECCIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO DE
PROGRAMAS



Ciudad de México, a 21 de marzo de 2023

OFICIO RPPC/DIPRP/152/2023

Asunto: Respuesta solicitud de
acceso a información pública
número de folio 090161723000375

C. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno
PRESENTE

Hago referencia a la Solicitud de Acceso a Información Pública ingresada mediante sistema INFOMEX de la Ciudad de México, con número de folio 090161723000375, a través de la cual el solicitante requiere lo siguiente:

“Respecto del desarrollo ubicado en carretera federal a Cuernavaca No. 5257, col. San Pedro Mártir, alcaldía Tlalpan, se requiere la manifestación de construcción, uso de suelo y alineamiento y número oficial o en su caso acceso a cualquier documento de ese predio que obre en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Se requiere saber si el predio cuenta con la autorización para construir tres torres de 7 niveles y 88 departamentos.

En caso de estar clausurado, señalar el motivo y si se mandó a resguardo el folio real por violaciones a la normatividad en materia de uso de suelo.” (sic)

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es **competente parcial** para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado de los informes rendidos por la Dirección Jurídica y la Dirección de Acervos Registrales y Certificados, al respecto se informa lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3001 del Código Civil para el Distrito Federal; 2, 5, 6 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 14 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 3000, primer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal establece que el sistema registral funcionará de conformidad con el mismo Código y la Ley Registral, asimismo que mediante el Reglamento se proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de éstos.

De la lectura integral realizada a la solicitud de información, en la cual **“...se requiere la manifestación de construcción, uso de suelo y alineamiento y número oficial o en su caso acceso a cualquier documento de ese**



predio que obre en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Se requiere saber si el predio cuenta con la autorización para construir tres torres de 7 niveles y 88 departamentos.” (sic); al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México esta Institución no es competente toda vez que dentro de las facultades otorgadas por el ordenamiento en cita no se encuentra lo anteriormente señalado; por lo cual se sugiere dirija su solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano dependiente de la Alcaldía donde se encuentra el inmueble de su interés, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la Ciudad de México y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 87 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

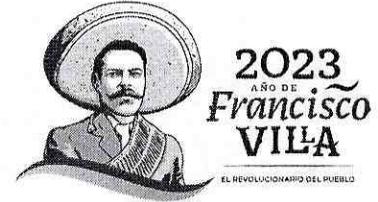
Ahora bien, en cuanto hace a “...señalar el motivo y si se mandó a resguardo el folio real por violaciones a la normatividad vigente en materia de uso de suelo...” (sic), esta Institución Registral es competente, tal como lo establecen los artículos 3001 del Código Civil para el Distrito Federal, 6 fracciones V y VI, 12 fracción II de la Ley Registral para la Ciudad de México y 231 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, éste Registro Público se encuentra en posibilidad de publicar la situación jurídica de los inmuebles a través de la emisión de constancias y certificaciones de los antecedentes registrales que les correspondan. De ser el caso, podrá consultarse conforme a qué tipo de documentación se llevaron a cabo los asientos que obren en los mismos. Ello sólo en función de las Escrituras, Instrumentos, o algún tipo de documentación que haya sido procedente inscribir ante ésta Institución, en términos de lo establecido en los artículos 3016, 3042 y 3043 del Código Civil para el Distrito Federal.

En ese sentido, con la finalidad de atender su solicitud, es necesario proporcione el número de Folio Real que ampara el inmueble de su interés para estar en posibilidad de advertir si el mismo se encuentra afectado por alguna restricción, en caso de no tener conocimiento del mismo, esta Institución Registral de manera ordinaria cuenta con dos procedimientos denominados “**Búsqueda de antecedentes registrales en sistemas electrónicos y Búsqueda oficial**”, dichos trámites consisten en lo siguiente:

1.- Búsqueda de antecedente por sistema electrónico: se realiza a través de los sistemas informáticos con que se cuenta en ésta Institución, para lo cual deberá presentar ante ésta Unidad Administrativa la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando los datos completos del inmueble, como calle ó denominación del predio, número oficial, lote y manzana (en su caso), colonia, Alcaldía y superficie y la materia en la que se requiera la búsqueda (en éste caso folio real), así como anexar lo siguiente:

- a) Línea de captura original pagada por la cantidad de **\$663.00 (seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.).**
- b) Copia simple de cualquier otro documento que sirva para determinar el antecedente registral, según sea el caso.
- c) Copia de identificación oficial de quien ingresa la solicitud.

2.- Búsqueda oficial de Antecedentes Registrales: En caso de no localizarse antecedente de registro de un inmueble mediante los sistemas informáticos, se podrá solicitar la búsqueda oficial de antecedente registral, para lo cual es necesario, además de señalar los datos mencionados en el punto anterior, anexar lo siguiente:



- a) Plano catastral, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- b) Constancia de número de lote y manzana, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- c) Línea de captura original pagada por la cantidad de **\$2,160.00 (dos mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.)** y;
- d) Croquis de localización o cualquier otro documento que proporcione indicios de ubicación y superficie del inmueble.

Cabe señalar que para ambos trámites en comento, en caso de localizarse antecedentes de registro, a la respuesta se le anexará la constancia del antecedente correspondiente (hasta 20 hojas), siendo el costo por hoja adicional de \$7.00 (siete pesos 00/100 m.n.). Ahora bien, en caso de requerir copia certificada será necesario realizar el previo pago de **\$1,818.00 (un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 m.n.)**, por las primeras 50 hojas; y de \$15.00 (quince pesos 00/00 m.n.) adicionales por cada hoja subsecuente así, el solicitante estará en posibilidad de consultar la titularidad registral, así como todos los actos que consten inscritos en los asientos registrales del mismo.

En cuanto al pago de derechos por servicios prestados en éste Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que es recaudado por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el Formato Múltiple de Pago (o bien, línea de captura), el cual puede descargar del portal electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en el apartado de pagos, dirigirse a la sección de Notaría, elegir la opción clave 93 Derechos del Archivo General de Notarías, seleccionar RPP y deberá elegir en concepto el trámite correspondiente al tipo de búsqueda que tenga interés por realizar la solicitante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

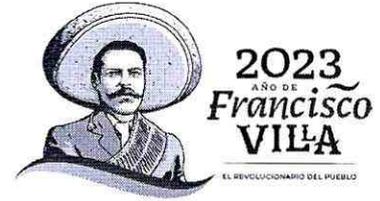
Asimismo, se aclara que el presente informe se emite conforme a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Finalmente, si llegara hacer el caso, que una vez que tenga conocimiento del número de Folio Real, este mismo se encontrará en custodia, se informa que existe el procedimiento denominado **“Motivo de Custodia”**, el cual le permite conocer las razones por la cuales se resguarda el folio; mismo que podrá consultar de forma detallada en la siguiente dirección electrónica:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf, de la página 856 a la 859 del citado documento.



Asimismo, para realizar alguno de los trámites señalados o requerir informes, el solicitante deberá acudir a ésta Institución ubicada en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en ésta Ciudad, al Módulo de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en el cual se le proporcionará orientación para el llenado de la solicitud de entrada y trámite correspondiente, de igual manera, esta Unidad Registral, no se niega a brindar la información solicitada por el solicitante, no obstante, este mismo debe apegarse a la normatividad vigente en la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado "A", fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, 8º párrafo segundo, 31 fracción IV y 115 fracción IV incisos a, b y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado "A", numerales 1, 2 y 3, apartado "D" numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3000, 3001, 3018, 3042, 3043 del Código Civil para el Distrito Federal; 9 fracción III, 19, 25, 198 fracción V y 208 fracciones I, II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracciones V y VI, 12, 13, 14, 20, 37, 80, 81 inciso e), 82, 83 y 87 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32 y 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 87 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 127 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 7 fracción XIX, inciso c), y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. DEYANIRA AGUIRRE TORRES
DIRECTORA DE INMUEBLES PÚBLICOS Y REGISTRO
DE PROGRAMAS Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p.- Mtra. Benita Hernández Cerón.- Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

Lic. Leticia Millán Azpeytia.- Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.- Para su conocimiento.

BM